

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 1º de octubre de 2021. Señora juez, le informo que la parte actora en tiempo oportuno allegó escrito subsanando los requisitos exigidos.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00373 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN NUEVAMENTE**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue el siguiente requisito, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Teniendo en cuenta que el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, contempla como exigencia para promover el trámite judicial de adjudicación de apoyos por persona diferente al titular del acto jurídico, que esta última se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, deberá la parte actora realizar la manifestación expresa de que la persona en favor de la cual se promueve el trámite se encuentra en tal condición, allegando a su vez las evidencias correspondientes que tenga en su poder que den cuenta de lo indicado, toda vez que, el porcentaje asignado en el dictamen de pérdida de

capacidad laboral aportado, da cuenta de un porcentaje de pérdida de capacidad laboral. Lo anterior, por cuanto si la persona titular del acto jurídico no se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar voluntad y preferencias, el trámite para la adjudicación de apoyos sería el comprendido en el artículo 37 ibídem o, a través de acuerdos de apoyo ante centro de conciliación o notaria, de acuerdo a los artículos 16 y 17 de la norma en comento. De tal manera que se le pide precisión al demandante en aras de evitar adelantar un trámite que pueda llegar a ser infructuoso por no adecuarse a la cuerda procesal que le corresponde y que por ende, se afecte la economía procesal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffd57fcff285ceab3f3721893e33e75cf5eabd4d46cee841e052260e82a204b4

Documento generado en 04/10/2021 02:44:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>